

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

“Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, de las que le confiere el artículo 8 del decreto 1294 de 2021, en concordancia con los artículos 1776, 1778, 1822, 1823, y 1824 del Código de Comercio y la parte 14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante, los RAC) en las normas relativas al peligro aviario, el Decreto 1265 del 21 de noviembre de 2025 del Ministerio de Transporte que corresponde al nombramiento del Director General, y,

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia, como Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y, en su calidad de miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se compromete a dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados contenidos en los anexos y documentos complementarios del referido Convenio.

Que el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago establece que los Estados contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en sus reglamentaciones, métodos y procedimientos aeronáuticos, para lo cual la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará las normas, prácticas recomendadas y procedimientos que traten sobre los aspectos técnicos de la aviación civil internacional.

Que el Código de Comercio, Decreto Ley 410 de 1971, en su Libro V, Parte Segunda, artículo 1782, define:

“Por “autoridad aeronáutica” se entiende el Departamento Administrativo de Aeronáutica civil o la entidad que en el futuro asuma las funciones que actualmente desempeña dicha jefatura.

Corresponde a esta autoridad dictar los reglamentos aeronáuticos.”

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 47, establece:

"Las funciones relativas al transporte aéreo, serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte."

Que la Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional del Transporte -, en su artículo 2º, dispone:

"La seguridad especialmente la relacionado con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte."

Que, adicional a lo anterior, el artículo 68 de este mismo cuerpo normativo calificó:

"El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose por las normas el Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia."

Que el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil-, por, lo cual hace necesario actualizar las disposiciones vigentes en materia de prevención del peligro aviario y de la fauna.

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha expedido documentos técnicos especializados, entre ellos el Documento 9137 - Manual de Servicios Aeroportuarios, Parte 3: "Reducción del peligro que representan las aves"; el Documento 9332-AN/909: "Manual sobre el Sistema de Notificación de choques con aves"; y la recomendación contenida en el Anexo 14, Capítulo 9, numeral 9.5.3: "Reducción de peligros debidos a las aves", mediante los cuales se definen normas, prácticas y procedimientos para la implementación de programas eficaces de gestión del riesgo de fauna.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

Que, con el transcurso del tiempo, se ha identificado que no solo las aves, sino también otros grupos de fauna como mamíferos y reptiles pueden constituir un riesgo para las operaciones aéreas al ingresar en áreas de maniobra, razón por la cual se emplea el término "peligro aviario y de fauna" para hacer referencia integral a este riesgo operacional.

Que los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, en su Parte Decimocuarta, establece que la Aeronáutica Civil dispondrá de un Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos.

Que el Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos fue elaborado en concordancia con las recomendaciones contenidas en el Documento 9137 de la OACI y contiene las directrices para el desarrollo del "Programa de Gestión de Riesgos para el control de Peligro Aviario y Fauna", orientado a mitigar los riesgos que representa la presencia de aves y otro tipo de fauna silvestre y/o doméstica en las inmediaciones de los aeropuertos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil estableció el Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en cada aeropuerto, como instancias técnicas responsables de proponer y aplicar medidas de mitigación frente a esta amenaza operacional mediante la Resolución 3530 del 13 de julio de 2010.

Que la Aerocivil, los aeropuertos concesionados y algunos aeródromos municipales han adelantado estudios y análisis de riesgo por fauna, los cuales han aportado importantes recomendaciones para el fortalecimiento de los programas de prevención, tanto a nivel nacional como local, especialmente en lo relacionado con la organización, planeación y asignación de responsabilidades.

Que se hace necesario ajustar las disposiciones existentes, a fin de armonizarlas con la nueva estructura administrativa y con las competencias actualmente asignadas a las diferentes dependencias de la Entidad y en línea con el propósito de asegurar la prevención eficaz del peligro aviario y de la fauna, en beneficio de la seguridad operacional de la aviación civil colombiana.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPTAR el Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos, en adelante PNLFA, como documento que resume las políticas, directrices, procedimientos y recomendaciones para lograr un sistema eficaz de control de la fauna en aeropuertos.

Artículo 2. Modificar del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna (en adelante CNIPPAF).

La estructura y funcionamiento del **CNIPPAF** quedará así:

El Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia, será presidido por el Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Secretario de Autoridad Aeronáutica o su delegado.
- El Director de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios o su delegado.
- El Coordinador del Grupo Planificación Autoridad.
- El Director de Concesiones Aeroportuarias o su delegado.
- El Director Técnico de Investigación de Accidentes o su delegado.
- El Secretario de Servicios Aeroportuarios o su delegado.
- El coordinador del Grupo SMS / SeMS Servicios a la Navegación Aérea y Aeroportuarios.
- El Director de Operaciones Aeroportuarias o su delegado.
- El coordinador del Grupo Gestión Ambiental y Control de Fauna.
- El coordinador del Grupo de Gestión de terminales
- El coordinador del Grupo Gestión de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- Por parte de instituciones gubernamentales: Un delegado de Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC).
- Un delegado de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Un delegado de Instituto Colombiano Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Un delegado de Procuraduría Nacional Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

Invitados

- Explotadores / Operadores de aeropuertos
- Asociaciones colombianas de Transportadores Aéreos.
- Asociaciones colombianas de Aviadores Civiles.
- Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales (ASOCARS).
- Explotadores de aeronaves
- Red Nacional de Observadores de Aves.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt
- Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo primero: Las entidades gubernamentales y no gubernamentales que hacen parte del Comité Nacional interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia, deberán designar un miembro de la institución que cuente con capacidad de decisión, como representante de estas ante el Comité, y notificarlo por escrito a la Aerocivil. El representante de cada entidad participará activamente en las sesiones del comité y será el canal de comunicación entre el comité y la institución que represente.

Artículo 3. Objetivo Del CNIPPAF:

Este Comité tiene como objetivo la formulación de orientaciones, directrices y acciones para mitigar el riesgo de impactos con fauna en los aeródromos, en relación a: el ordenamiento ambiental y aprovechamiento de tierras en alrededores de los aeropuertos, programas de gestión de riesgo para el control de peligro aviario y fauna en aeródromos, mecanismos de evaluación y análisis del riesgo, uso de métodos de dispersión, capacitación y sensibilización de la comunidad involucrada y recopilación de información para su debida utilización.

El Comité Nacional interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna, a través de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica o quien haga sus veces velará mediante visitas de inspección, vigilancia y control, porque todas las partes

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

interesadas en el uso de los aeródromos, tales como: administradores, gerentes, operadores de aeródromos, personal de apoyo en tierra, personal de control de tránsito aéreo, explotadores de aeronaves, reciban boletines informativos, capacitaciones, socializaciones sobre los procedimientos que se lleven a cabo en el Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos y medidas de control, para que contribuyan en su aplicación.

Artículo 4. Conformación de la Secretaría Ejecutiva Del CNIPPAF.

La Secretaría Ejecutiva será asumida por la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, o quien haga sus veces.

A las sesiones del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia, podrán asistir, previa invitación de la Presidencia del Comité y remisión de esta por parte de la Secretaría Ejecutiva, cuando las circunstancias lo ameriten, un representante de otras entidades u organizaciones, como asesores o entidades consultivas y de apoyo.

Artículo 5. Responsabilidades:

Las responsabilidades de cada uno de los miembros del **CNIPPAF** son las contenidas en el Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos, el cual hace parte integrante de la presente resolución, así como de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Artículo 6. Periodicidad:

El **CNIPPAF** se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cuando las condiciones así lo requiera.

Para las reuniones el Presidente del **CNIPPAF** deberá convocar a los miembros permanentes y a los invitados, por lo menos, con diez días de antelación.

De todas las reuniones el **CNIPPAF** deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser remitida a todos los participantes, antes de la celebración de la siguiente sesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

Parágrafo. Los compromisos adquiridos y debidamente aprobados en la sesión del comité deberán ser de ejecución o gestión de conformidad con los plazos acordados sin perjuicio de la suscripción del acta.

Artículo 7. Conformación de mesas de trabajo para dar cumplimiento a los ejes temáticos

El Plan Estratégico de Prevención de Peligro Aviario y Fauna establecerá los ejes temáticos que se deben tener en cuenta, de conformidad con el Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos; teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes mesas de trabajo:

- I. Reglamentación
- II. Investigación
- III. Notificación de incidentes
- IV. Capacitación
- V. Control de usos del suelo
- VI. Gestión para la prevención del peligro aviario

Estas se reunirán conforme las condiciones así lo requieran, por convocatoria de la secretaría ejecutiva, de cuyas reuniones se levantará acta y sus compromisos se socializarán en la sesión del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia.

Artículo 8. Conformación de los Comités Aeroportuarios de Prevención de Peligro Aviario y de la Fauna en adelante CAPPAF.

Los Comités Aeroportuarios de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna-**CAPPAF** serán presididos por el Gerente del aeródromo y estará conformado, mínimo, por los siguientes integrantes:

- Gerente Aeroportuario de la Aerocivil o del explotador del aeródromo
- Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna cuando se trate de aeródromos explotados por Aeronáutica Civil.

El siguiente personal aeroportuario:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

- Coordinador de torre de control, cuando aplique y no interfiera en el desarrollo de sus funciones.
- Lider del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.

Por parte del operador y/o Explotador del aeropuerto:

- Oficial de Peligro Aviario y Fauna.
- Director o Jefe de Operaciones, caso que el aeródromo cuente con uno.
- Encargado de SMS.
- Coordinador o responsable de la gestión ambiental

Por parte de otras entidades u organizaciones:

- Representante de las Fuerzas Militares y de Policía que tengan Base en el aeródromo.
- Policía Nacional.
- Gerente de Base y/o Jefe de Seguridad y/o Jefe de Mantenimiento de cada empresa aérea que opere en el aeropuerto.
- Alcalde o Secretario de Planeación de los municipios del área de influencia del aeródromo
- Director General de la Corporación Autónoma Regional cuya jurisdicción incluya el área de influencia del aeropuerto o su delegado
- Director General de las Secretarías o Departamentos Administrativos del Medio Ambiente de los Distritos que se encuentren dentro del área de influencia del aeropuerto, o su delegado
- Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Director Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Parágrafo primero: Los integrantes del Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna podrán delegar su participación en un funcionario a su cargo, que cuente con capacidad de decisión, debiendo informar al Gerente Aeroportuario u Oficial de Peligro Aviario y Fauna de esta designación, excepto en los casos en que por manifestación expresa del Gerente Aeroportuario, se indique la obligatoriedad de la participación directa.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

Parágrafo segundo: A las sesiones del Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna podrán asistir previa invitación del Gerente Aeroportuario y cuando las circunstancias lo ameriten, un representante de otras autoridades u organizaciones, tales como: Gerente de la empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, Operadores de Rellenos Sanitarios Líderes Comunes, Asociaciones Ornitológicas Regionales, Universidades locales o regionales, Institutos de investigación adscritos al SINA que tengan jurisdicción en esa regional.

Parágrafo tercero: El Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna se regirá por los parámetros y obligaciones establecidos por el Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna de Colombia y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC.

Artículo 9. Objetivo de CAPPAF:

El **CAPPAF** tiene por objetivo ejecutar las directrices impartidas por el **CNIPPAF** y formular acciones orientadas a reducir al mínimo el impacto ocasionado por la fauna, así como realizar el seguimiento a las medidas implementadas en la gestión del peligro asociado a esta, mediante la revisión continua de los resultados obtenidos.

El **CAPPAF** debe velar porque todas las partes interesadas en el uso del aeródromo y personal aeroportuario reciban información sobre los procedimientos que se lleven a cabo en el PNLFA, para que contribuyan en su aplicación.

Parágrafo. El **CAPPAF** deberá realizar campañas de socialización de los procedimientos del PNLFA, de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Gestión de Riesgos para el control de Peligro Aviario y Fauna - GERPAF, las cuales serán objeto de inspección por parte de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, o quien haga sus veces.

Artículo 10. Responsabilidades:

Las responsabilidades de cada uno de los miembros del Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna son las contenidas en Programa

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

Nacional de Limitación de Fauna en Aeródromos, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 11. Periodicidad CAPPAF para Aeropuertos Internacionales

El **CAPPAF** de los Aeropuertos Internacionales, se reunirá ordinariamente cada tres meses, para un total de cuatro (4) reuniones ordinarias al año; y extraordinariamente, cuando las condiciones así lo requieran.

Para las reuniones el Presidente del **CAPPAF** deberá convocar a los miembros permanentes y a los invitados, por lo menos, con diez días de antelación.

De todas las reuniones el **CAPPAF** se deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser remitida a todos los participantes y a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, antes de la celebración de la siguiente sesión, sin que sea superior a quince (15) días hábiles desde su suscripción.

Parágrafo. Los compromisos adquiridos y debidamente aprobados en la sesión del comité deberán ser de ejecución y/o gestión de conformidad con los plazos allí acordados sin perjuicio de la suscripción del acta.

Artículo 12: Periodicidad CAPPAF para Aeropuertos Nacionales.

El **CAPPAF** de los Aeropuertos Nacionales se reunirá ordinariamente una vez cada semestre, y extraordinariamente, cuando las condiciones así lo requieran.

Para las reuniones el Presidente del **CAPPAF** deberá convocar a los miembros permanentes y a los invitados, por lo menos, con diez días de antelación.

De todas las reuniones el **CAPPAF** se deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser remitida a todos los participantes y a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, antes de la celebración de la siguiente sesión, sin que dicho termino sea superior a quince (15) días hábiles desde la celebración de la sesión.

Parágrafo. Los compromisos adquiridos y debidamente aprobados en la sesión del comité deberán ser de ejecución y/o gestión de conformidad con los plazos acordados sin perjuicio de la suscripción del acta.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna"

Artículo 13: Aprobación del Cronograma de Reuniones.

El operador o explotador del aeropuerto deberá remitir, durante el mes de enero de cada año, la programación anual de las reuniones a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, o a quien haga sus veces, dicha Autoridad deberá decidir sobre la aprobación de la periodicidad establecida.

Artículo 14. Seguimiento:

El operador del aeródromo debe realizar seguimiento trimestral a los compromisos generados en el **CAPPAF** y establecer el cumplimiento de estos con las respectivas evidencias.

Artículo 15. Documentación:

El operador del aeródromo debe contar con un archivo organizado que contenga las presentaciones y actas generadas de las sesiones del **CAPPAF**, y la gestión administrativa ante otras entidades. Así mismo, las actas de las reuniones del Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna deben estar completamente diligenciadas y firmadas por los asistentes.

Artículo 16. Informe Anual del CAPPAF ante la Autoridad Aeronáutica.

En el mes de enero de cada año, el operador del aeropuerto debe elaborar y remitir un informe dirigido a la Dirección de Autoridad de los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, en el cual se relacionen todos los compromisos generados en las reuniones del **CAPPAF** del año inmediatamente anterior, en donde se especifique el estado de cumplimiento, las gestiones adelantadas en torno a este, los avances logrados y aspectos críticos que serán objeto de especial atención en las siguientes reuniones.

Artículo 17. Informe Anual de cumplimiento del GERPAF ante la Autoridad Aeronáutica.

En el mes de enero de cada año, el operador del aeropuerto debe presentar a la Autoridad Aeronáutica, el informe de cumplimiento del GERPAF correspondiente

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna y los Comités Aeroportuarios para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna”

al año inmediatamente anterior, el cual debe ser diligenciado en el formato definido por la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica o quien haga sus veces.

Artículo 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO MARTINEZ CHIMENTY
Director General (E)

Proyectó:

Nancy R. Umbarila Pachón
Contratista
Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios

Revisó:

Jaime Portela Rivera
Especialista Aeronáutico III
Abogado Dirección General

Edgar Benjamín Rivera Flórez
Secretario de Autoridad Aeronáutica (E)

Oscar Alberto Nieto Alvarado
Director de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios

Silvia Helena Ramírez Saavedra
Coordinadora de Grupo
Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones

Santiago Jiménez S.
Abogado
Grupo Investigaciones y Sanciones a las Infracciones